

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 957/20

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 Art. 2°, modificada por Ley 12.065, la Ley N° 7.089 y su Decreto Reglamentario N° 854 y la Ley Nacional N° 26.857; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 2° (*según modificación de Ley N° 12.065*) ha dispuesto: “Quienes ejerzan cargos políticos electivos o sean nombrados políticamente deberán cumplimentar las normas que en el orden provincial resulten de aplicación a funcionarios públicos que ejerzan cargos electivos o políticos, en lo que se refiere a las declaraciones sobre antecedentes curriculares y patrimoniales”;

Que en consecuencia es menester sancionar una Ordenanza que permita fijar los mecanismos adecuados y los alcances de las obligaciones de presentar Declaraciones Juradas de Bienes en el Orden Municipal, para dar efectivo cumplimiento a dicha norma;

Que así sería oportuno adoptar similares criterios que los dispuestos por la Ley N° 7.089 que rige en el Orden Provincial desde 1974 y su decreto reglamentario N° 584, al igual que normativa nacional como la Ley N° 25.188;

Que así resulta necesario establecer en el orden local quienes son los funcionarios obligados a su presentación, el tiempo y contenido de la misma, los mecanismos de difusión como así también de las sanciones por incumplimiento;

Por todo lo expuesto;

El Concejo Municipal de San Carlos Centro ORDENA:

ARTÍCULO 1°: El Intendente, los Secretarios, Asesores, Coordinadores, Juez de Faltas y todos aquellos agentes con categoría o función que formando parte de la Administración Municipal tengan a su cargo el manejo o custodia de fondos municipales, al igual que los Concejales, estarán obligados a presentar una Declaración Jurada anual de sus bienes al 31 de diciembre de cada año calendario. La misma deberá presentarse hasta el 31 de Marzo del año calendario siguiente, con excepción de aquellos funcionarios que tomen posesión en el transcurso del año, quienes deberán presentarla dentro de los treinta (30) días de asumir el cargo. Asimismo, dentro de los treinta (30) días hábiles desde la fecha de cesación del cargo del obligado, deberá hacer una presentación final.

ARTÍCULO 2º: Las Declaraciones Juradas deberán contener una nómina detallada de todos los bienes del declarante, los del cónyuge y de los hijos menores, debiendo contener como mínimo:

- a) Datos personales: apellido y nombre, documento tipo y número, domicilio y estado civil.
- b) Bienes inmuebles sobre los que tenga dominio exclusivo o condominio, estén radicados en el país o en el exterior, y las mejoras que se hayan realizado en los mismos.
- c) Bienes muebles registrables, radicados en el país o en el exterior.
- d) Otros bienes muebles de valor significativo como semovientes, cosechas almacenadas, joyas, objetos de arte y otros.
- e) Participación en sociedades de hecho o personas jurídicas.
- f) Capitales invertidos en títulos, acciones y demás títulos y valores cotizables o no en bolsa o en explotaciones personales o societarias.
- g) Monto de los depósitos en Bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras.
- h) Cuentas por cobrar u otras deudas.
- i) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias y comunes.
- j) Ingresos derivados del trabajo en relación de dependencia, actividad profesional, comercial, renta o beneficios previsionales.
- k) Si el funcionario estuviere obligado a presentar Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias y/o Impuesto sobre los Bienes Personales deberá acompañar la última presentación que se hubiese realizado ante la AFIP.

ARTICULO 3º: Los obligados suscribirán sus Declaraciones Juradas ante Escribano Público con registro en la localidad, debiendo realizarse tres copias de las mismas: una para el funcionario, otra para su superior y la restante para el Poder al que no pertenezca. Las autoridades del D.E.M. y el Concejo Municipal dispondrán las entregas de esas últimas, en una audiencia a celebrarse antes del 15 de abril de cada año calendario, debiendo suscribirse un acta donde conste la nómina de funcionarios obligados, cantidad de entregas realizadas y el listado de incumplidores. -

ARTICULO 4º: En sobre aparte cerrado y lacrado se consignarán los números de cuentas bancarias, nombre de las entidades financieras, números de tarjetas de crédito, números de las cajas de seguridad. Dicho sobre sólo podrá ser abierto por expresa orden de autoridad judicial.

ARTICULO 5º: Las Declaraciones Juradas de los funcionarios mencionados en el art. 2º deberán ser publicadas en el plazo de noventa (90) días en los sitios web de la Municipalidad de San Carlos Centro y del Concejo Municipal, como así también el listado con los nombres de los incumplidores de la presente.

ARTÍCULO 6º: A los fines del Artículo 5º, se mantendrá en reserva la información contenida en la Declaración Jurada Patrimonial que fuera relativa a las siguientes cuestiones:

- a) nombre del/os Banco/s o entidades financieras en que tuviere depósito de dinero.
- b) los números de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y sus extensiones.
- c) las declaraciones Juradas sobre Impuestos a las Ganancias o bienes personales no incorporados al proceso económico.
- d) ubicación detallada de los bienes inmuebles.
- e) los datos de individualización o matrículas de los bienes muebles registrables;
- f) cualquier otra limitación establecida en la ley vigente.

ARTÍCULO 7º: La falta de presentación de las Declaraciones Juradas por parte de los funcionarios obligados será considerada falta grave, debiendo el Intendente o el Concejo Municipal intimar fehacientemente al moroso para que la cumpla en el término de diez (10) días hábiles, bajo el apercibimiento de suspender el pago de sus retribuciones hasta que cumpla con la obligación.

ARTÍCULO 8º: El plazo de guarda de la Declaración Jurada Patrimonial será de veinte (20) años contados a partir de la fecha de cese del funcionario o por el plazo que impongan las actuaciones administrativas o judiciales que lo involucren.

ARTÍCULO 9º: Las dudas que se puedan generar respecto de la interpretación de los alcances de la presente Ordenanza serán resueltos por analogía a la Ley N° 7.089 y su Decreto Reglamentario y la Ley Nacional N° 26.857.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. –

SALA DE SESIONES, 08 de Octubre de 2020.-